



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05749-2008-PHC/TC

JUNÍN

MARÍA JESÚS PANCORBO CUNO A
FAVOR DE M.C.P.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Jesús Pancorbo Cuno contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junin, de fojas 71, su fecha 23 de setiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de setiembre del 2008, doña María Jesús Pancorbo Cuno, abogada de Oficio del Ministerio de Justicia, interpone proceso de hábeas corpus a favor del menor R.M.C.P., contra el juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Concepción, doctor Rubén Camarena Castillo, solicitando su inmediata libertad. Refiere la recurrente que el beneficiario fue detenido el 13 de julio del 2008 y que se encuentra internado en el Centro Juvenil El Tambo, detención que ha superado los 50 días que señala el artículo 221º del Código de los Niños y Adolescentes.
2. Que a fojas 18 obra la Resolución N.º Cinco, de fecha 1 de setiembre del 2008, por la que se ordena el externamiento del menor R.M.C.P, y a fojas 30 obra el Acta de Entrega de fecha 4 de setiembre del 2008, en la que se señala que el menor antes mencionado se encuentra en buen estado de salud y que fue entregado a su padre don Luis Eulogio Clemente Salinas.
3. Que habiendo cesado la agresión alegada por la recurrente se ha producido la sustracción de la materia en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

E



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05749-2008-PHC/TC

JUNÍN

MARÍA JESÚS PANCORBO CUNO A
FAVOR DE M.C.P.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR